



## NOTIFICACION POR ESTADO

ASUNTO	RADICADOS	DEMANDANTES	DEMANDADOS Y/O VINCULADOS	PROVIDENCIA
Acciones de tutela de primera instancia acumuladas	63001 22 04 000 2021 00117 00 63001 22 04 000 2021 00118 00	Sr. Charli Rose Parra Sra. Yorladis Otálvaro Gómez	Fiscalía 22 Seccional de Armenia Procuraduría Regional del Quindío Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Juan Carlos Burgos Duque Jair Andrés Riveros Muñoz Jessica Alejandra García Osorio Carlos Arturo Acosta Buriticá María Darnely Parra Palacio Robert Fabián Cerón Jara Sebastián Muñoz Carvajal Reinaldo de Jesús Vásquez Héctor Elías Díaz Rengifo Rafael Manuel Orrego Dávila Elvia Mercedes Uchima Nieto	Fallo de tutela de primera instancia del 1 de octubre de 2021 por medio del cual dispuso: <b>PRIMERO: NEGAR</b> el empeño tutelar invocado por los señores CHARLI ROSE PARRA y YORLADIS OTÁLVARO GÓMEZ, en procura de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, por las razones precisadas en la parte motiva de esta decisión. <b>SEGUNDO:</b> Contra esta providencia procede la impugnación y en caso de no interponerse, envíese la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme lo prescribe el Decreto 2591 de 1991. (se anexa a la publicación el fallo).

FIJACION : 4 de octubre de 2021, hora: 10:00 a.m.

DESFIJACION : 5 de octubre de 2021, hora: 5:00 p.m.

Secretaría Sala Penal

La decisión es notificada según lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

JFR - EAGP

<sup>1</sup> “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”.